

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 000922 de 2012
COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO
CCAP & POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.311.828 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal a nombre del **COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución No. 017 del 16 de Enero de 1980, quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **CCAP** y **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá, quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 y posesionado mediante Acta No. 1810 de Junio 12 de 2008 y debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, quien en adelante y para todos los efectos de este Convenio se denominará **LA ASEGURADORA**, entidades que conjuntamente a lo largo de este documento se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio, con base en las siguientes **CLÁUSULAS**.

PRIMERA. OBJETO. Coordinar acciones con el fin de **ofrecer seguros de vida individual a los Administradores Públicos matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP del CCAP** que se definan entre las partes, de acuerdo con la forma prevista en el presente convenio.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto del presente convenio, **LA ASEGURADORA** hará llegar a los Administradores Públicos matriculados en el Registro Único



000922

Nacional del Administrador Público RUNAP, a través del **CCAP**, información respecto del programa de seguros para que éstos, si así lo deciden, soliciten su inclusión en los mismos, de forma individual y voluntaria.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

a) Realizar todas las acciones comerciales tendientes a ofrecer los seguros de vida individual para los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público **RUNAP** del **CCAP**.

b) Asumir y responder por todos los costos relacionados con la ejecución de la estrategia de comercialización que se apruebe.

c) Expedir las pólizas en las que conste las condiciones generales y particulares que ofrece **LA ASEGURADORA**, junto con los folletos, solicitudes y certificados individuales de seguro para cada matriculado en el Registro Único Nacional del Administrador Público **RUNAP** del **CCAP**.

d) Asumir y responder por todos los costos asociados con la emisión de las pólizas y los certificados individuales, novedades que presenten los asegurados y de todos aquellos procesos relacionados con la atención de estos seguros.

e) Emitir las pólizas de seguros colocadas a través de este convenio en las condiciones pactadas.

f) Contar con los funcionarios, equipo e infraestructura, así como con el apoyo logístico necesario para la ejecución del presente convenio.

g) Garantizar el personal suficiente y necesario encargado de responder las inquietudes y/o quejas telefónicas y/o escritas de los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP del **CCAP** relacionadas con el objeto de este convenio.



Las respuestas a las inquietudes, quejas, reclamos y/o requerimientos deberán darse en un periodo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recibo en cualquiera de las oficinas de **LA ASEGURADORA**, y en los casos que corresponda, dentro de los términos establecidos por la Ley.

i) Pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a la reclamación, las indemnizaciones a que haya lugar, de acuerdo con los seguros en los cuales se hayan incluido los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP del **CCAP**, siempre que se encuentre debidamente sustentada. En los casos en los que se presenten eventos catastróficos, el pago de las indemnizaciones se debe realizar dentro de los términos establecidos por la Ley.

j) **LA ASEGURADORA**, de común acuerdo con el **CCAP**, definirá los productos y servicios a ofrecer a los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público **RUNAP**, los cuales se especificarán en un anexo técnico en el que consten sus características de cobertura, precio, exclusiones, alcance y demás condiciones. Este anexo hará parte integral del presente Convenio.

k) Las demás requeridas de conformidad con la Ley y el objeto del Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CCAP.

a) Facilitar de conformidad con las estrategias de promoción y mercadeo definidas por LAS PARTES, los mecanismos de difusión y promoción de los programas de mercadeo, para los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público **RUNAP** del **CCAP**.

b) Revisar y aprobar las estrategias de comunicación y divulgación, así como todos los documentos, materiales promocionales e información relacionada con el programa de seguros que se pretendan entregar a los matriculados en el



000922

Registro Único Nacional del Administrador Público **RUNAP** del **CCAP** por parte de **LA ASEGURADORA** en virtud del presente Convenio.

QUINTA: DESCUENTO EN PRIMAS

Sobre el valor total de la prima y de forma exclusiva para los productos de VIDA INDIVIDUAL, **LA ASEGURADORA** dará un descuento del 10% para los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP del **CCAP**

SEXTA: DOCUMENTOS REQUERIDOS. Para garantizar el pago oportuno de todas y cada una de las reclamaciones, las partes han acordado los documentos y requerimientos que se exigirán a los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP del **CCAP** a fin de indemnizarlos, los cuales aparecerán en el texto de la póliza o en la carta de presentación del producto.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de un año (1) contado a partir de su perfeccionamiento. En todo caso, este plazo podrá ser prorrogado por las partes expresamente mediante la suscripción de la correspondiente adición.

OCTAVA: PRECIO O VALOR DEL CONVENIO. El presente Convenio no tiene cuantía.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Además de las causales de Ley, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente convenio, en los siguientes eventos:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) Disolución de cualquiera de LAS PARTES.
- c) Por orden de autoridad competente.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En el momento en que cualquiera de LAS PARTES considere que la otra

99



ha incumplido con alguna de las obligaciones pactadas en este Convenio, deberá informar por escrito a la otra de tal incumplimiento. Quien incumple tendrá un plazo de tres días contados a partir del recibo de la comunicación mencionada, para corregir los incumplimientos o para someter a consideración de la otra un plan para ponerse al día. Dicho plan debe ser aprobado por LA PARTE cumplida.

DECIMOPRIMERA: CONTROL POR PARTE DE LA ASEGURADORA. LA ASEGURADORA mantendrá el control total de las decisiones relacionadas con el manejo de los seguros, pago de reclamos y aceptación de riesgo en todo momento.

DECIMOSEGUNDA. SUPERVISORES DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio estará a cargo de quien aquí firman en representación del **CCAP**, por parte de **LA ASEGURADORA** La Supervisión del presente CONTRATO estará a cargo del Gerente de Sucursal, líder de la sucursal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. o del funcionario que ésta libremente designe donde tengan lugar los servicios convenidos.

DECIMOTERCERA: CONFIDENCIALIDAD. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA. Es confidencial y privilegiada la información de negocios que las partes en este Convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución del mismo, como las siguientes: Los datos que el **CCAP** considere convenientes entregar a **LA ASEGURADORA**, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera ó de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente acuerdo, nombres de los matriculados en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP del **CCAP** y demás información relacionada con ellos que sea susceptible de ser suministrada por parte del **CCAP**, filosofía y objetivos de mercado al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y

desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios, información o material que las partes consideren como confidencial y que sea de su propiedad.

Terminado este acuerdo se mantendrá la obligación de guardar reserva de toda la información que respecto de cualquiera de las partes se haya podido conocer en ejecución del mismo.

DECIMOCUARTA. EXCLUSIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. No se considera de carácter confidencial la siguiente información:

- a) La que la parte receptora haya desarrollado en forma independiente.
- b) Aquella que la parte receptora conocía antes de recibirla.
- c) La información de dominio público, así como la que se recibe de otra fuente sin que, en ambos casos, haya existido violación de una obligación de confidencialidad.

DECIMOQUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente Convenio. Por lo tanto, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que los empleados que intervengan en la ejecución del presente Convenio, respeten la obligación del secreto y confidencialidad sobre cualquier información conocida con ocasión de su ejecución.
- b) Utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios de presente Convenio.
- c) Garantizar la reserva de la información verbal, escrita o presentada por medios electrónicos que conozca con ocasión de las negociaciones que se lleven a cabo entre LAS PARTES.

MA



d) Proteger la información, absteniéndose de revelarla, divulgarla, exhibirla y multiplicarla.

e) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el material confidencial entregado sea divulgado a terceros o asesores que no pertenezcan a cualquiera de las dos (2) Entidades, o empleados y dependientes internos que no estén autorizados para tal efecto.

f) Limitar el uso de la información confidencial, de manera que sólo se revelará al número de funcionarios estrictamente necesario para el desarrollo de los procesos.

g) Capacitar a los funcionarios o dependientes que manejarán la información confidencial, objeto de este Convenio, advirtiéndoles su carácter de reservada sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar de su divulgación.

h) Abstenerse de tomar copia o reproducir de cualquier manera la información que posea, salvo autorización expresa y escrita de LAS PARTES, en cuyo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar su divulgación.

i) Restituir todos los soportes que se haya suministrado por LAS PARTES en virtud del presente convenio, eliminando toda reproducción física o electrónica.

j) Responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de LAS PARTES, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales, estipuladas en el presente Convenio.

k) Respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que LAS PARTES tiene sobre la información privada a la cual se accede.



DECIMOSEXTA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio se regirá por las normas del Derecho Privado aplicables en la legislación colombiana sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter. Cada una de LAS PARTES será responsable de las relaciones laborales con sus empleados.

DECIMOSÉPTIMA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente Convenio se hará constar por escrito y firmado por las LAS PARTES.

DECIMOOCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO. Este documento representa la totalidad de lo acordado entre LAS PARTES y reemplaza todos los acuerdos verbales o aún los escritos que se hayan efectuado respecto del objeto de este Convenio.

DECIMONOVENA. CESIÓN DEL CONVENIO. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder en todo o en parte el presente Convenio salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES manifiestan que no se encuentran incursas en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para realizar el presente Convenio.

VIGESIMOPRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que surjan durante la ejecución del Convenio se resolverán en primera instancia, mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Convenio, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la legislación colombiana.

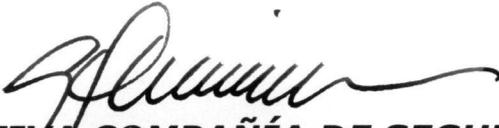


000922

VIGESIMOSEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfeccionará con la firma de LAS PARTES.

VIGESIMOTERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. En concordancia de lo anterior, se suscribe por las partes a los

10 DIC 2012



POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
GILBERTO QUINCHE TORO
C.C. No 19.497.294 de Bogotá
Presidente



COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO
GERMAN ENRIQUE RAMIREZ GASCA
Presidente Nacional

